



El primer paso, el más importante.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 0002**

**REF. : OTORGA EMPADRONAMIENTO  
PROVISORIO A ESTABLECIMIENTO QUE SE INDICA.**

**ARICA, 03 DE ENERO DE 2013**

**VISTOS:**

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/ 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 015/ 0085 de fecha 02 de Julio de 1998, la Resolución Exenta N° 015/ 2209 del 23 de Diciembre del 2004 y la Resolución N° 015/ 189 de 2011, todas de la Vicepresidente Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Registro de Fiscalización aplicado con fecha 02 de enero de 2013, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de Diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4° y título III artículo N° 9 de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, la Sala Cuna y Jardín Infantil denominada "CUNCUNA AMARILLA", ubicado en calle ANDRÉS BELLO N° 1769 de la comuna y ciudad de ARICA de esta región XV, representado legalmente por la SOCIEDAD ALVAREZ ORMEÑO LIMITADA, RUT 76.115.898, ha adquirido compromiso para cumplir con los requisitos para obtener el empadronamiento provisorio que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, debido a que se encuentra en proceso de tramitación de la Recepción Definitiva y de la materialización de las obras que permitan cumplir con las normas de general aplicación según consta en Informe de Fiscalización de fecha 02 DE ENERO DE 2013.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar el empadronamiento provisorio mediante resolución fundada de la Dirección Regional.

**RESUELVO:**

1.- Otorgase empadronamiento provisorio por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, a la Sala Cuna y Jardín Infantil denominada "CUNCUNA AMARILLA", ubicado en calle ANDRÉS BELLO N° 1769 de la comuna y ciudad de ARICA de esta región XV, por cuanto dicho local ha adquirido un compromiso de cumplimiento a los requisitos para otorgar el empadronamiento provisorio, establecidos en el artículo N° 9, de la Resolución Exenta N° 2209 de 23 de diciembre de 2004, de Vicepresidente Ejecutiva, de la Junta Nacional de





*El primer paso, el más importante.*

Jardines Infantiles, según consta en Informe de Fiscalización de fecha 02 DE ENERO DE 2012, suscrito por doña CAROL ORTIZ ROCCA.

2.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de 50 párvulos distribuidos en los niveles: Sala Cuna 20 lactantes; Medios y Transición 30 párvulos.

3.- El citado establecimiento SI entrega alimentación en los niveles Salas Cuna, Medios y Transición.

4.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente resolución tendrá una vigencia de 6 meses a contar de la fecha indicada en la Resolución.

5.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional de la XV Región, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

6.- La presente resolución, deberán entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

8.- Forman parte integrante de la presente resolución el Informe de Fiscalización de fecha 02 DE ENERO DE 2013 y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento provisorio, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



*Mónica Seguí Andrade*  
**Q. MÓNICA SEGÚI ANDRADE  
EDUCADORA DE PÁRVULOS  
DIRECTORA REGIONAL JUNJI  
ARICA- PARINACOTA**

*OMSA*  
**OMSA/COR/cor**

**DISTRIBUCIÓN**

- ✓ INTERESADA
- ✓ ENCARGADA TRANSPARENCIA ACTIVA
- ✓ UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA
- ✓ DIRECCIÓN REGIONAL
- ✓ UNIDAD FISCALIZACIÓN
- ✓ OFICINA DE PARTES

Dirección Arica -Parinacota -JUNJI  
18 de septiembre N° 1232, Arica, Chile.  
Fono: (058-2) 578700  
www.junji.cl

